



RESOLUCIÓN No. 003717 EN E 2019

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA Y SE APRUEBA ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA
REGIONAL GUAJIRA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016, 2488 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 *ibidem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016 y 2488 de 2017, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.



Que mediante oficio con el radicado interno número E-2019-008213-4400 de fecha 09 de enero de 2019, el señor **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO**, solicitó otorgamiento de Personería Jurídica y aprobación de estatutos a la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA** de acuerdo con el acta de constitución de la fundación de fecha 07 de marzo de 2016, suscrita por la señora **CARMEN DOLORES BARROS** (Presidenta), **JOSEFA ROSARIO BARROS DIAZ** (Secretario) y la señora **IDALMIS MARIA BARROS** (Tesorero) de la Fundación, para efectos de constitución.

Que mediante acta de fecha 26 de septiembre de 2018, se nombró como representante legal de la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, al señor **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.034.450 de Maicao.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016 y 2488 de 2017.

Que examinando cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contraviene el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, NIT. **900950332-0** domiciliada en la Calle 8 No 8-19, en el Municipio de Uribia (La Guajira), como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el acta de constitución de fecha 07 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, al señor **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.034.450 de Maicao, de conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar familiar, razón por la cual podrá prestar sus servicios en los diferentes programas, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA**, identificada con el NIT. **900950332-0** o a su apoderado



legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución No 3435 de 2016 la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución No 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen, personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

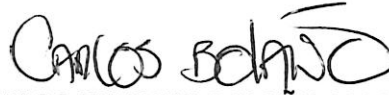
Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los 17 ENE 2019


ALVARO GOMEZ TRUJILLO
Director (e) ICBF Regional Guajira

Revisó y aprobó: Alfredo Gomez Arboleda/ Contratista
Proyectó: Esli Pacheco Urdaneta/ Contratista Grupo Jurídico

RESOLUCION N° 0037 DEL 17 DE ENERO DE 2019

En Riohacha D. E. T. y C., el veintitrés (23) de enero de 2019, se notificó personalmente **CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.124.034.450, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION AYATASHI WAYAA**, identificada con NIT: 900950332-0, del contenido de la Resolución No. 0037 del 17 de enero de 2019, por medio de la cual se *“reconoce personería jurídica y se aprueba estatutos”*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CARLOS ANTONIO BOLAÑO SALGADO

El notificado



ALVARO GOMEZ TRUJILLO

Director (E) Regional ICBF La Guajira

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI NO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Director encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 0037 del 17 de enero de 2019, por medio de la cual se *“reconoce personería jurídica y se aprueba estatutos”*, de la **FUNDACION AYATASHI WAYAA** se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día veintitrés (23) de enero de 2019.

Para constancia se firma el día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



ALVARO GOMEZ TRUJILLO
Director (E) Regional ICBF La Guajira

Proyectó: Natalia Escobar / Secretaria Grupo Juridico

